

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 128 DE MAYO DE 1929

NÚMERO 5510

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

D. F. H. AROSEMANA

Despacho Oficial: Residencia, Presidente.

Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobiernos, segunda

calle 20—Casa particular: Calle 10, nro. 15.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMANA

Despacho Oficial: Palacio de Gobiernos, segundo

calle 20—Casa particular: Calle 10, nro. 15.

Ministerio de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: El Matón de Cármen, primera

calle 10—Casa particular: Calle 10, nro. 15.

Ministerio de Fomento Público.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: El Matón de Cármen, primera

calle 10—Casa particular: Calle 10, nro. 15.

Ministerio de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS PHILIPPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobiernos, tercera

calle 20—Casa particular: Calle 10, nro. 15.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 134

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 134

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda.—Resolución número 134.—Panamá, Mayo 18 de 1929.

La señora Evangilia Arenas se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Santa María, Provincia de Herrera, Panamá. Señorita Arenas, residente en el barrio de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Evangilia Arenas el correspondiente permiso para ocupar con el fin de construir en el lote de terreno situado en la población de Santa María, por el Poder Ejecutivo de Santa María, de diez metros de frente por siete de fondo, almidronado asti Norte, Carrera Nacional; Sur, calle 2, casa de Blasito Núñez; Este, calle 2, casa de Bernandino Salazar, y Oeste, casa de Teresa Coca.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio le haya obtenido sobre el mismo la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrate, comuníquese y publique.

F. H. AROSEMANA

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCIÓN NÚMERO 135

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda.—Resolución número 135.—Panamá, Mayo 18 de 1929.

El señor Juan Ortega se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Santa María, Provincia de Herrera. Para resolver sobre dicha solicitud se considera lo que a su respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Eledia Juárez, de C., el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en el un lote de terreno situado en la población de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Chiriquí, Panamá, el correspondiente lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio le haya obtenido sobre el área ejida de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrate, comuníquese y publique.

F. H. AROSEMANA

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCIÓN NÚMERO 135

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda.—Resolución número 135.—Panamá, Mayo 18 de 1929.

Por medio del correspondiente memorial dirigido a este Despacho por el señor T. H. Jarama, en su carácter de Apoderado General Sustituto de la Chiriquí Land Company, se expresa lo siguiente:

“Poder Secretario de Hacienda y Tesoro:

Como apoderado General de la Chiriquí Land Company, con todo respeto me dirijo someter al Poder Ejecutivo, por el dígno organismo en la administración de ciertas tierras del Distrito número 14 de Chiriquí, situadas entre la Nación de Costa Rica y Panamá. El objeto de presentar este escrito es el de solicitar que el Poder Ejecutivo responda

RESOLUCIÓN NÚMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda.—Resolución número 137.—Panamá, Mayo 18 de 1929.

La señora Ramona Espinosa se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Chiriquí, Panamá, para resolver dicha solicitud se considera lo que a su respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Ramona Espinosa el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en el, un lote de terreno situado en el corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, Panamá. Para resolver sobre dicha solicitud se considera lo que a su respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Regístrate, comuníquese y publique.

F. H. AROSEMANA

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCIÓN NÚMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda.—Resolución número 138.—Panamá, Mayo 18 de 1929.

Por medio del correspondiente memorial dirigido a este Despacho por el señor T. H. Jarama, en su carácter de Apoderado General Sustituto de la Chiriquí Land Company, se expresa lo siguiente:

“Poder Secretario de Hacienda y Tesoro:

Como apoderado General de la Chiriquí Land Company, con todo respeto me dirijo someter al Poder Ejecutivo, por el dígno organismo en la administración de ciertas tierras del Distrito número 14 de Chiriquí, situadas entre la Nación de Costa Rica y Panamá. El objeto de presentar este escrito es el de solicitar que el Poder Ejecutivo responda

el mismo, como medio de evitar en lo futuro dificultades.

El memorandum es como sigue:

1º Antes de que el ferrocarril y el muelle sean dados al servicio público la Compañía pagará, usando su propio material rodante, como está previsto en la cláusula 14 del Contrato N° 14 de 1927.

2º Durante los seis meses que sigan a la fecha en que el ferrocarril y el muelle sean puestos al servicio público la Compañía pagará también como está previsto en la cláusula 14.

3º El contrato, de acuerdo con la cláusula 13, entrará en vigor seis meses después de que las obras del Muelle y la Línea férrea entre Concepción con todas sus anexas y dependencias hayan sido puestas al servicio público y luego que el contrato entre en vigor la Compañía pagará como está previsto en la cláusula 15.

A las reglas anteriores se hacen las siguientes explicaciones:

a) La Compañía no pagará por el uso de las líneas, sean o no de las arrendadas, con carros que traigan mercancías, obreiros, materiales destinados a la construcción, mantenimiento o reparación de las líneas comprendidas o no en el arrendamiento.

b) Luego que el contrato de arrendamiento haya entrado en vigor el pago de B. 0.01% (centavo y medio) por cada racimo de guineas que transporte la Compañía, usando el ferrocarril, envíe el derecho de transportar a Puerto Armuelles de cualquier punto de la línea del ferrocarril en que lo reciba, aún cuando este punto no esté comprendido en la parte de la línea arrendada.

c) La Compañía no tendrá que pagar por el uso de las líneas con carros que transporten materiales de construcción para sus propias obras, y

d) Cuando la Compañía agregue a un tren de carros valijas lleva para carpinteros en algún Punto de las líneas, al igual que con mercancías para cualesquier de sus comisionarios, solo el carro de mercancías tendrá que pagar. De Usted a mí.—T. H. Jacobs".

Visto el precedente memorial y en atención que esta Delegación estima correcta la interpretación dada por el memorialista a las citadas cláusulas del Contrato N° 14 de 1927 y conveniente laclaración pedida,

SE RESUELVE:

Manifestar la conformidad del Poder Ejecutivo con la interpretación yclaración hechas por la Chiriquí Land Company a las cláusulas del contrato arriba mencionado, de acuerdo con el precedente memorial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMEÑA.
El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 13 DE 1923

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Presidente de la República, por una parte, y el Sr. William Albert Schenck, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominarán las partes, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1º Se ha considerado en celebrar el siguiente contrato, de conformidad con la facultad conferida por el Artículo octavo de la Ley ciento treinta y siete de mil novecientos veinte y ocho y el Código Fiscal:

Primerº. La Nación le da en arrendamiento al arrendatario un lote de tierras baldías nacionales, de cuatro mil hectáreas de extensión, de conformidad con el plano presentado a la Secretaría de Hacienda y Tesoro ubicado en el Distrito de Sonsa, Provincia de Veraguas, para las fines exclusivos de explotación de bosques, comprendido dentro de los siguientes límites: "N", en el Río Cata (Río denominado Tigre en el mapa de la República de S. A. Villalobas) 1600 metros aguas abajo de la confluencia del Río San Rafael en dicho Río Cata, en dirección Sureste una distancia de 14 kilómetros 400 metros, siguiendo el límite de la propiedad de José de la Togna hasta el punto "B" que queda a 1600 metros al Sur del pueblo de Falfán de este punto en dirección Este, una distancia de 1600 metros hasta el punto "C", en dirección Sur, una distancia de 3200 metros al punto "D". Sur del punto "D" en dirección Oeste 1600 metros al punto "E" en la cresta de una serie de montañas; del punto "E" en dirección Noroeste por la cresta de la serranía principal de dichas montañas, siguiendo el límite de las mismas hasta el punto "F" que queda al Sur del punto "A". Oeste del punto "F" en dirección Norte al punto de partida una distancia de 1600 metros, término de la misma.

Segundo. El término del arrendamiento a que se refiere el artículo anterior será de diez años contados a partir de la aprobación del presente contrato, debiendo el arrendatario cumplirlo dentro de los diez años más tarde cuatro años después, prorrogables por diez años más, si el contratista hubiere dado fin cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contenidas al tenor del presente contrato, a juicio del Poder Ejecutivo.

Tercero. Queda entendido que el arrendamiento a que se refiere este contrato es único y exclusivamente para la explotación de maderas de construcción, la cual deberá llevarse a cabo mediante el empleo de procedimientos científicos efectos de destruir instantáneamente las maderas que se utilicen en la construcción de casas o los que den resultados u otros productos visibles someramente y procurando su reproducción por el cultivo de dichas especies, en la proporción que determina la Ley sobre conservación de riquezas forestales, a razón de dos plantas nuevas por cada una que se derribare.

El Poder Ejecutivo podrá nombrar en cualquier tiempo un Inspector que visite el área arrendada y se certifique de que el arrendatario le da cumplimiento a las obligaciones de que se trata en el presente artículo y en demás del contrato.

Los gastos que esta inspección demanden serán de cargo del Contratista.

La infracción de la obligación a que se refiere este artículo será sancionada con multa de B. 1000 a B. 5000.

Cuarto. El arrendatario se obliga a pagar al Tesoro Nacional, por cada hectárea de tierra baldía, diez centavos de balboas por hectárea anualmente mas B. 0.02 por cada mil pies de tabla de madera extraída, calculando sobre el diámetro medio en el extremo menor de la tronca de acuerdo con la regla Doyle Schenck. El valor promedio Doyle Schenck rule average diameter at point of log.

La Nación tendrá la facultad de

comunicar los libros del contratista y considerar inaceptable cualquier daño que a su juicio tienda a disminuir su participación en las utilidades de la empresa.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo y en el anterior, sera causal de rescisión que se decretara administrativamente, sin perjuicio de hacerse efectiva la multa a que hubiere lugar.

Quinto. El arrendatario después de tres años podrá demandar una o mas parcelas no menor de quinientas hectáreas (500) cada una en las cuales no efectuará explotación alguna, debiendo avisar al Gobierno, dentro de los veinticuatro días siguientes de la demanda, de la existencia de esta concesión, y el arrendatario eximido de pagar al arrendamiento sobre ellas.

Sexto. El Contratista se obliga a emplear en los trabajos de la explotación por lo menos el cuarenta por ciento de obreros parameños.

Séptimo. En el caso de que en los terrenos arrendados existan ocupantes o sobre ellos se aleguen derechos de tercero, serán de cargo del Contratista las indemnizaciones que anualmente se acuerden o que judicialmente se declaren.

Octavo. Para resolver cualesquier dificultades que pudieran surgir en la aplicación del presente contrato, el contratista se obliga a recurrir y someterse a la decisión de los Tribunales de Justicia del país, salvo en la creación de la secretaría judicial de dichos tribunales, dentro de los veinticuatro días siguientes de la demanda.

Noveno. El contratista podrá transpaso o cesión de derechos y obligaciones emanantes del presente contrato, siempre que el Contratista no sea beneficiario de la misma, pero para ello se requiere el permiso previo del Poder Ejecutivo.

Décimo. Para responder del fidel cumplimiento de las obligaciones que contiene por medio del presente contrato el arrendatario depositará en el Banco Nacional como fianza pecuniaria correspondiente, la suma de documentos cincuenta balboas al firmarse este contrato, suma que será elevada a mil balboas al iniciarse el periodo de la explotación, de conformidad con la cláusula segunda del presente contrato.

La suma de B. 250.00 quedará en favor del Tesoro Nacional en caso de que el contratista no cumpla dicha cantidad y se le devolverá en la fecha de vencimiento de B. 1000.00 quinientos, en su caso, en favor del Tesoro por motivo de incumplimiento de parte del Contratista de alguna de las cláusulas de este Contrato o en caso de rescisión.

Undécimo. Serán causales de rescisión administrativa del presente contrato además de las ya señaladas en él y de las que prescriben las Leyes que rigen la materia, el hecho de no iniciarse la explotación en la fecha establecida en el artículo 1º. Si dentro de 6 meses no se cumplieran estas demandas durante el curso de la vigencia del Contrato por un término mayor de un año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.

Dodecimo. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República en general, incluyendo el servicio de luz, planta de hielo y demás usos a que pueda dedicarse. El Contratista estará obligado a rendir anualmente cuenta del movimiento de las entrañas de la empresa y a permitir y facilitar la inspección del Gobierno para el efecto de percibirse del funcionamiento de la empresa y del producto de la misma, así como de la ejecución de los libros de contabilidad que se llevan. Los gastos que esta inspección demanden serán de cargo del Contratista.

Quinto. El Contratista queda obligado a enviar a la administración pública sus facturas que se acuerden en el momento de la ejecución de la obra.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Mayo 17 de 1929.

Aprobado:

F. H. AROSEMEÑA.
El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 14 DE 1929

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se denominará el Gobierno, y Antonio Quintero, en nombre y representación Juan Arias Jr., de quien es apoderado general, por la otra parte, que en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato adicional en relación con el número 33 de 2 de Julio de 1925, celebrado por el Contratista con la Nación por el órgano de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Primero: El Contratista concede al Gobierno el uso de las tierras que anualmente se acuerden o que judicialmente se declaren.

Segundo: En el caso de que en los terrenos arrendados existan ocupantes o sobre ellos se aleguen derechos de tercero, serán de cargo del Contratista las indemnizaciones que anualmente se acuerden o que judicialmente se declaren.

Tercero: Para resolver cualesquier dificultades que pudieran surgir en la aplicación del presente contrato, el contratista se obliga a recurrir y someterse a la decisión de los Tribunales de Justicia del país, salvo en la creación de la secretaría judicial de dichos tribunales, dentro de los veinticuatro días siguientes de la demanda.

Fourth: El Contratista concede al Gobierno el uso de las vías públicas nacionales o municipales necesarias para la colocación de postes y para la extensión de líneas para la conducción de energía eléctrica, siempre que el Contratista se obligue a no ocasionar perjuicios en dichas vías ni a hacer las reparaciones del caso, por su propia cuenta.

Segundo: El Gobierno concede libremente al Contratista el uso de las vías públicas nacionales o municipales necesarias para la colocación de postes y para la extensión de líneas para la conducción de energía eléctrica, siempre que el Contratista se obligue a no ocasionar perjuicios en dichas vías ni a hacer las reparaciones del caso, por su propia cuenta.

Tercero: El Gobierno concede al Contratista, de acuerdo con la ley, la exoneración del impuesto de introducción sobre la maquinaria y efectos indispensables para el ensanche y explotación de la planta hidráulica de que se trata; pero los pedidos deberán ser puestos en conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, previamente.

Cuarto: El Contratista se obliga a ceder al Gobierno, como participante en los beneficios de la empresa, el 2% de los ingresos provenientes de energía eléctrica que preste el Contratista en general, incluyendo el servicio de luz, planta de hielo y demás usos a que pueda dedicarse. El Contratista estará obligado a rendir anualmente cuenta del movimiento de las entrañas de la empresa y a permitir y facilitar la inspección del Gobierno para el efecto de percibirse del funcionamiento de la empresa y del producto de la misma, así como de la ejecución de los libros de contabilidad que se llevan. Los gastos que esta inspección demanden serán de cargo del Contratista.

Quinto: El Contratista queda obligado a enviar a la administración pública sus facturas que se acuerden en el momento de la ejecución de la obra.

—
W. A. Roden

empresa y a reducir en un 25 por ciento sobre dichas tarifas cuando el trato de los servicios prestados al Gobierno o al Municipio por la empresa.

Sexto: Los pagos de las sumas que correspondan al Gobierno, como participación en los beneficios de la empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el presente contrato, se harán por anualidades vencidas; pero si el contratista no las verificare dentro del semestre siguiente al vencimiento, dará motivo a la resolución del contrato que se decretará administrativamente.

Séptimo: La colocación de postes y la extensión de las líneas deberá hacerlas el Contratista a su costa y teniendo las precauciones del caso, sin daño en el terreno, ni en las vías, para lo cual las líneas deberán ir a una altura no menor de 12 pies; pero en las poblaciones de más de 4,000 habitantes en que el Contratista preste servicios deberá ser transmitida en corriente por la vía subterránea.

Octavo: Siempre que el Contratista haga excavaciones en las casas o vías públicas para colocar arboladeras, tuberías, o con cualquier otro objeto en relación con el presente contrato, deberá hacer las reparaciones necesarias para dejarlas en el mismo estado en que se hallaban.

Noveno: Este contrato podrá ser trasladado, pero mediante precio permisivo del Poder Ejecutivo y con las restricciones que este establezca.

Décimo: La falta de cumplimiento de parte del Contratista de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato será causal de rescisión administrativa del mismo.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y se celebra de conformidad con lo que establece la Ley 45 de 1915 y demás leyes fiscales que rigen la materia.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tono, en Panamá, a los 18 días del mes de mayo de mil novecientos veinte y nueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GARNIEL DUQUE.

El Contratista,

Tomas Arias Q.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Sección Administrativa—Resolución número 43—Panamá, 18 de Mayo de 1929.

Aprobado,

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GARNIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

DECRETO NÚMERO 37 DE 1929

(DE 18 DE MARZO)

reclamado con varios empleados del Hospital de Colón, y del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DONDE:

Artículo 1º. Desde el día primero del presente año, queda aumentado

el sueldo del Director del Hospital de Colón, de B. 175.00 mensuales.

Artículo 2º. Se nombra a la señora Agueda Martín, Farmacéutica del Hospital de Colón, con un sueldo mensual de B. 45.00.

Artículo 3º. Se nombra a la señora Elsa M. Alvernia y a la señora E. Almendral Ayudante de la Enfermera Jefe Superior de enfermeras, respectivamente del Hospital Santo Tomás, con un sueldo mensual de B. 45.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de Mayo de mil novecientos veintinueve (1929).

F. H. AROSEMANA.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

RESOLUCIÓN NÚMERO 42

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Sección Administrativa—Resolución número 42—Panamá, 11 de Mayo de 1929.

Por cuanto el Dr. Francisco Rodríguez Torrasas, subditio español, se ha visto precisado debido a causas imprevistas a renunciar a la beca ofrecida al Gobierno de S. M. el Rey de España, de que viene disfrutando en el Hospital Santo Tomás, según lo comunicó a este Despacho el señor Secretario de Relaciones Exteriores en oficio N° DU-825 del 7 de los corrientes.

SE RESUELVE:

Asentir, como en efecto se acepta la expresada renuncia, en virtud de la cual queda anulamente el nombramiento hecho en el Dr. Rodríguez Torrasas por Decreto N° 12 del 19 de Enero del presente año, y comunicar esta Resolución a quienes correspondan para los fines correspondientes.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCIÓN NÚMERO 43

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Sección Administrativa—Resolución número 43—Panamá, 18 de Mayo de 1929.

Sobrese el señor Rafael Muñoz H., Encargado de la Oficina del Trabajo, a partir del 15 de este mes, que la contrae un mes de vacaciones con goce de sueldo, por haber llegado las condiciones que exige el artículo 728 del Código Administrativo según información que acompaña expediente por el Jefe de dicha Oficina.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Rafael Muñoz H., desde el 15 de este mes, que la contrae un mes de vacaciones con goce de sueldo, por haber llegado las condiciones que exige el artículo 728 del Código Administrativo según información que acompaña expediente por el Jefe de dicha Oficina.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4088

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Sección de Registro—Ramo de Patentes y Marcas—Resolución número 4088—Panamá, 7 de Mayo de 1929.

El apoderado de la Panamá Coca-Cola Bottling Company, sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, en esta ciudad, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, en escrita de fecha 12 de Diciembre de 1928, el registro de una marca de fábrica que usan sus propietarios para amparar y distinguir en el comercio toda clase de productos alimenticios, tales como: caldos, cremas, confituras, compotas, para dulces, mermeladas, concentrados y compuestos para desayunos, helados, cremas, confituras y dulces que se elaboran o fabrican en Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de Diciembre de 1928 en forma de demanda por la ley y publicada en el número 5429 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 3 de Enero de 1929.

Panamá, siete de Mayo de mil novecientos veintinueve (1929).

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la representación de un círculo formado por dos líneas concéntricas. Dentro del círculo hay una muñeca que representa la caricatura de un heraldo a cuyo lado se leen las palabras "KIST KREAM" escritas con una sola "K" como letra inicial para las palabras. Dicha marca se aplica en los efectos mencionados en el escrito, en forma de envases, tazones, cajas u otros recipientes, imprimiéndola o gravándola sobre dichos efectos o por medio de mermeladas o etiquetas impresas colocadas sobre los mismos o en cuajadura otra forma que se estimé conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma comunitaria y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la Panamá Coca-Cola Bottling Company, sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, y con negocios en las ciudades de Panamá y Colón.

Explotar el certificado respectivo y archivar el expediente.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Samuel Beveridge, mayor de edad, vecino de esta ciudad, ciudadano norteamericano y médico, ocupo el Poder Ejecutivo por el organismo de usted, para solicitar el registro de una marca de fábrica a mi favor para distinguir en el comercio de fabricación de distintos productos alimenticios derivados de los productos principales del país, como pasteles, confituras y dulces de varias clases que fabrico en esta ciudad.

La marca consiste en la palabra

TROPANA

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, envases de toda clase, de manera que se estime conveniente.

Me reservo el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Accompañó todos los requisitos exigidos por la Ley.

Panamá, Marzo 29 de 1929.

Samuel Beveridge Harris.

CERTIFICADO NÚMERO 1924

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Mayo de 1929—Colón, el 7 de Mayo de 1929.

FLORENCE HARMODIO AROSEMANA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

RECEBIDA

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, hace la propietaria de la marca, dejando a saber a

que mediante la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, y 90 días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar la que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

G. J. Quiroz.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 13 de Mayo de 1929.

As. 1867. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 4º de este Circuito, el 11 de los instantes, por la cuestión Amanda Flores V., constituye hipoteca en favor de La Nación para responder por la excarcelación de Luis Leiton.

As. 1868. Escritura 49, de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Municipio de Antón vende a Elvira M. de Grimaldo un lote de terreno en ese Distrito.

As. 1869. Escritura entrada anteriormente bajo asiento 1862, Tomo 15.

As. 1870. Escritura 657, de 10 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual La Nación vende a Rafael Alvarado y otros un lote de terreno ubicado en este Distrito.

As. 1871. Escritura 541, de esta fecha, dada la Notaría 2º, por la cual Mauricio Valencia vende a Nina Hing un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1872. Oficio 361, de 10 de los corrientes, del Juez 4º Municipal de este Distrito en el cual comunica que a petición de José L. Pérez se ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Carlos Marqués y ubicada en el Distrito de Chame.

As. 1873. Escritura 651, de 11 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual La Nación vende a Josefina B. vida de Durante un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Juan Diaz.

As. 1874. Adición al asiento 1874 del Tomo 15 del Diario.

As. 1875. Escritura 346, de 10 de los corrientes, de la Notaría 1º, por la cual Julia O. de Chispiteto constituye hipoteca en favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad.

As. 1876. Entró anteriormente bajo asiento 4100 del Tomo 15 del Diario.

As. 1877. Escritura 45, de 6 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Municipio de Antón vende a Eugenio Jato un lote de terreno en ese Distrito.

El Jefe del Registro Público,

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

EDUARDO ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El período se regirá a disposición a los suscriptores el día de la suscripción.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo a la rústica B. 1.50
Código Civil, rústica 2.50
Código Civil, impastado 2.50
Código Civil, edición 1928, Correa García 1.50
Código Judicial empastado 1.50
Código Penal, Ley 6º de 1922 1.50
Código Penal y de Minas 1.00
Leyes de 1906 y 1907 1.00
Leyes de 1914 y 1915 1.00
Leyes de 1918 y 1919 1.00
Leyes de 1920 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923 1.00
Leyes de 1924 y 1925 1.00
Leyes de 1926 y 1927 1.00
Leyes de 1928 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23 0.25
Leyes 22, 29, 31, 32 y 47 de 1925 (un folleto) 0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras 0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registros Públicos 0.25
Arancel Consular en español e inglés 0.50
Constitución de la República 0.50
Decreto sobre Policía Militar 0.25

en lo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 738 del Código Administrativo.

Pemonomé, 4 de Marzo de 1929.

El Personero Municipal,

DEMOSTENES ARSEMENA F.

EDICTOS

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público.

HACE SABER:

EDICTO
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Fernández Jr. se encuentran depositadas dos yeguas la primera de color salvo, chico, pata-negra de un casco blanco y manzana a fuego en la pulpa del tajo de montar así:

B

Y la segunda en potrana colorada de color rojizo, manzana en la pulpa y jaiba del lado de montar con el siguiente ferrete:

AIR

dichos animales han sido denunciados en este Despacho como bienes valiosos por haberlos encontrado el mismo señor Fernández vagando en las afueras de esta población hacen más de un mes sin saber quien sea su dueño.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el plazo correspondiente en los lugares mencionados de este cabecera y en los Corregimientos, por el término de treinta días contados desde su fijación, para que el que se crea dueño del mismo que dentro de este plazo a tiempo el que crea con derecho al semental en cuestión, lo haga valer con apercibimiento de que si no lo hiciera así lo llevará subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Contra de este edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Morónomo, Febrero 18 de 1929.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS G.

El Secretario,

Aristides Martínez

Declaro - 10 -

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Bustillo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz O. se encuentra depositada una novilla de color blanca, peso de diez kilogramos, herida así:

Y

Sin marca de sangre alguna.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Esteban Ruiz O. por encontrarse vagando hace un año mas o menos en "Volcánito" jurisdicción de este Distrito, y sin tener dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 160-1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares más visibles de esta Secretaría, y se recomienda a él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si verificado dicho término, no se haya podido encontrar persona alguna a quien vender sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Bogotá, Enero 8 de 1929.

El Alcalde,

JOSÉ MIGUEL MEDINA

El Secretario,

22 Correra G.

EDICTO
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder de señor Leopoldo R. Álvarez, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo, de color colorado, como de tres años más o menos, y herrado así (q. a) a fuego en el anca del lado izquierdo, por encontrarse partiendo en los lugares de la Rayamida de más de cinco años, sin dueño conocido.

Y para servir de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semental que haga valer dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar más concurrido de la Leonida y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación con advertencia de que al una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 19 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO DÍAZ

El Secretario,

Carroza Guardia.